



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Luz en los Andes" 57

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 181 -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 21 NOV. 2014

**VISTOS:**

El proveído de Gerencia General Regional consignado con expediente número 7814 de fecha 19/11/2014, el Informe N° 1625-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI de fecha 19/11/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor, supervise la Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista, ejecute la Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112'456,498.80 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, en fecha 08/04/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron la Adenda N° 037-2013-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG; con el objeto de modificar la cláusula segunda del referido contrato, referente al plazo de ejecución de la obra, fijándose como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra el 11/02/2013, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra sería el 03/10/2014;

Que, en el Centro de Conciliación Extrajudicial "Divino Maestro" del Distrito y Provincia de Abancay, autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4055, en fecha 24/09/2014, los sujetos conciliantes (Representante del Gobierno Regional de Apurímac y Representante del Consorcio Supervisor Andahuaylas), suscribieron el Acta de Conciliación N° 059-2014 del Exp. N° 057-2013, llegando un acuerdo conciliatorio total, siendo uno de estos: **a) Vía acuerdo conciliatorio el Gobierno Regional de Apurímac, amplía el "Plazo N° 01" por el periodo de 152 días calendario, para el servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, basado en que el Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., es un contrato accesorio del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013- GR-APURIMAC/GG., debido a que este plazo adicional es necesario e indispensable para cumplir con la finalidad de la Supervisión del referido proyecto;**

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/09/2013 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 133-2013-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual aprueba la "**Ampliación de Plazo N° 01**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 67 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 09/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/10/2013 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2013-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual aprueba la "**Ampliación de Plazo N° 02**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 05 días calendario, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 14/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/02/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 019-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la "**Ampliación de Plazo N° 03**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 26 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas; por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y carecer de sustento técnico conforme se acredita de los informes técnicos del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;





# GERENCIA GENERAL



Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/02/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 04**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 110 días calendario, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y carecer de sustento técnico;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/02/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 027-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual aprueba el expediente de "**Ampliación de Plazo N° 05**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 20 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término del plazo de ejecución del proyecto el 03/01/2015, por la causal de aprobación de la prestación de "Adicional de Obra N° 05";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/04/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 063-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual aprueba el expediente de "**Ampliación de Plazo N° 06**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 45 días calendario, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 17/02/2015, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/10/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 164-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 07**", por el periodo de 127 días calendario, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por no estar conforme a la formalidad establecida en artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 07/11/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 174-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 08**", por carecer de sustento técnico y legal, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 07/11/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 09**", por carecer de sustento técnico y legal, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/11/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 891-2014-GR-APURIMAC/PR., mediante el cual declara improcedente la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 10**", por carecer de sustento técnico y legal, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el Representante Legal Común del Consorcio Andahuaylas, en fecha 06/11/2014, presento la Carta N° 478-CA-2014 al Consorcio Supervisor Andahuaylas, documento mediante el cual, el Contratista presenta el expediente de "Ampliación de Plazo N° 11", por el periodo de 428 días calendario, por la causal de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitando su respectiva aprobación por parte de la Entidad. **Señalando que:** Esta solicitud de ampliación de plazo, se origina por la imposibilidad de la ejecución de obra por inconsistencias e incompatibilidades del expediente técnico, debido principalmente a las siguientes circunstancias: **a)** La demora en la definición y aprobación del expediente técnico de comunicaciones actualizado por vigencia tecnológica, la cual viene imposibilitando la ejecución de la partida de salidas para comunicaciones y señales. **b)** Falta de libre disponibilidad del área ocupada por el Hospital actual (sectores F, G y H de la obra), que viene generando la imposibilidad de ejecución de los trabajos de la partida de remodelación, entre otras cosas, contempladas en el Proyecto. **c)** Demora de la aprobación y entrega del expediente técnico referido al sistema de aire acondicionado. **d)** Falta de expediente técnico reformulado de electricidad que viene generando la postergación de las partidas de instalación de electricidad y partidas contractuales vinculadas necesarias para la culminación de la obra. **e)** Falta de definición de soluciones constructivas y de partidas necesarias para la culminación de la obra. **f)** Falta de prestación adicional para la ejecución de mayores metrados de partidas contractuales. **g)** No absolución de consultas. **h)** Falta de certificación de crédito presupuestal por parte de la Entidad. Estas circunstancias vienen afectando la ruta crítica del cronograma de avance de obra, así como el calendario de avance de obra vigente. Considerando que dichos eventos ameritan una ampliación de plazo parcial que dará lugar al pago de mayores gastos generales, debido a que hasta la fecha no se resuelven dichos temas. De acuerdo al esquema presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, la fecha de término de obra se desplaza del día 17/02/2015 al día 20/04/2016, teniendo un desfase de





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Luz en los Andes" 456

428 días calendario, por lo tanto la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 11", se cuantifica en 428 días calendario;

Que, el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 13/11/2014, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 361-2014/JS-CSA., documento mediante el cual, presenta opinión de la Supervisión sobre la petición de "Ampliación de plazo N° 11", adjuntando para ello el Informe N° 36-2014/CSA-JS-NHA., **en el que da cuenta:** Procedió a revisar la petición de "Ampliación de Plazo N° 11", por el periodo de 428 días calendario, presentada por el Contratista Consorcio Andahuaylas, señalando que de la evaluación se ha determinado que se ha afectado la ruta crítica de obra, toda vez que el término de los trabajos estaba programado para el 17/02/2015 y luego del análisis se evidencia que la nueva fecha probable de término es el 02/03/2016, generándose una ampliación de plazo de 379 días calendario. Por lo que la Supervisión de obra concluye y recomienda que declara procedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 11" por el periodo de 379 días calendario, siendo la nueva fecha de término de obra contractual el día 02/03/2016, **salvo mejor parecer;**

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 19/11/2014, remitió al Gerente General Regional, el Informe N° 1625-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DORSLTPI y sus anexos, documento mediante el cual, reviso y evaluó el expediente de "Ampliación de Plazo N° 11" presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consorcio Supervisor Andahuaylas, señalando que: **1) Respecto a lo indicado por el Contratista como causales para la ampliación de plazo, referente a la demora en la aprobación del expediente técnico en comunicaciones, sistema de aire acondicionado, instalaciones eléctricas, estas se vienen ejecutando de manera simultánea tanto el proceso de aprobación vía resolutivo como en la ejecución, que a la fecha se tiene colocados la instalación de las tuberías de las especialidades en comunicaciones, sistema de aire acondicionado, instalaciones eléctricas. 2) Con relación, que hasta la fecha no se le ha entregado el área de los trabajos de remodelación, carece de veracidad, ya que se ha solicitado al Contratista Consorcio Andahuaylas con anticipación el deductivo correspondiente en la partida de remodelación vía documento (Carta N° 474-2014-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI) de fecha 26/06/2014, antes del inicio de los trabajos de remodelación, que según el cronograma de ejecución daba como inicio el día 12/07/2014, siendo el Contratista renuente en pronunciarse a la solicitud planteada por parte del Gobierno Regional de Apurímac. 3) La Supervisión emite una opinión favorable que difiere con el tiempo de ampliación de plazo solicitada por el Contratista; asimismo, indica que la ampliación de plazo no es atribuible ni al Contratista ni a la Entidad ni mucho menos a la Supervisión y más aún que no afecta la ruta crítica, pero pese a ello sin el sustento técnico emite procedencia parcial de la ampliación de plazo número 11, sin señalar a quién es atribuible dicha ampliación de plazo. Preocupa la opinión de la Supervisión puesto que el Jefe de Supervisión recién se ha constituido en obra. 4) La petición de "Ampliación de Plazo N° 11" por el periodo de 428 días calendario solicitada por el Contratista Consorcio Andahuaylas y que cuenta con la procedencia de aprobación parcial de la Supervisión por el periodo de 379 días calendario, carece de sustento técnico y legal, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 200° y 201° establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que no se ha demostrado que se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. 5) Fundamentos por los que concluye y recomienda que declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 11" solicitada por el Contratista Consorcio Andahuaylas y aprobada parcialmente por la Supervisión de Obra, por carecer de sustento técnico legal. 6) Solicita a la Gerencia General Regional, que emita acto resolutivo de improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 11". Por lo que, en fecha 19/11/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 7814, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución de improcedencia correspondiente;**

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, procedió a suscribir los contratos: a) El Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., y b) El Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG; para la Ejecución y Supervisión respectivamente, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". Cabe señalar que, estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir la Supervisión y Ejecución del Proyecto, conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las bases integradas; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista y el Consultor de Obra es el de recibir el pago como contraprestación por el trabajo y servicio brindado;



# GERENCIA GENERAL



Que, sobre el particular el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

**Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo y refiere que: "Para que proceda una ampliación de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...)" **Artículo 202°** sobre efectos de la modificación del plazo contractual y refiere que: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos (...)". Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)" **Al respecto esta delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucre confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 11", por el periodo de 428 días calendario solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas y aprobado parcialmente por el periodo de 379 días calendario por el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, con respecto del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", se advierte que:

- 1) Carece de sustento legal, debido a que: No se encuentra conforme a las formalidad y al procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observándose que: a) El Contratista por intermedio de su Residente, solo ha realizado anotaciones de la ocurrencia de la causal que indica una actividad o trabajo, mas no ha identificado que partidas o sub partidas se han visto afectadas dentro de la secuencia programada de las actividades constructivas de la obra sustentado con el programa de ejecución de obra (PERT - CPM), de modo tal que pueda advertirse objetivamente la afectación de la ruta crítica. b) Esta ampliación de plazo N° 11 se sustenta en diferentes causales que ocurrieron en distintas fechas, por tanto, el Contratista no ha tenido en cuenta que cada solicitud de ampliación de plazo debe de tramitarse y ser resuelto de manera independiente. c) El Contratista no ha sustentado que las causales invocadas por este,





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

hayan afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

- 2) **Carece de sustento técnico, debido a que: No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:** El grado de afectación de la ruta crítica, debido a que no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM), si no que Contratista y la Supervisión solo han realizado un informe de modo general, sin que taxativamente se enumere las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). **No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto:** Aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra.
- 3) Cuenta con el Informe Técnico de Imprudencia de la "Ampliación de Plazo N° 11", por parte del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en improcedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 11" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por carecer de sustento técnico y legal;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones de conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Gerencias Regionales, y;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR de fecha 03/01/2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 707-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 04/09/2014, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE,** la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 11", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por carecer de sustento técnico y legal, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE,** el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR,** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MORÉS MOSES LIZARRAGA TRUJILLO  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



JMLT/GG  
RJD/DRAJ  
KGCA/Abog.